

Cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2021 00099 00

I. Se incorporan las diligencias de citación para notificación personal de los convocados NICOLAS ALBEIRO, JAIME GIOVANNY, EDGAR OSVALDO, MARIBEL DEL PILAR y MARÍA VICTORIA GÓMEZ BLANDÓN, herederos determinados del causante PEDRO JAVIER GÓMEZ RESTREPO – finado hermano de la pretensa compañera permanente fallecida - las cuales no generarán efecto, toda vez que no se ajustan a los lineamientos del derecho adjetivo vigente, artículo 290 y ss. del C. G. del P.; habida cuenta que erróneamente se les concedió el lapso de cinco (5) días para que acudieran al Despacho a notificarse, siendo lo correcto otorgarles el término de diez (10) días, por hallarse en otro circuito judicial. Aunado, se le hace saber a la parte actora que con las malogradas diligencias no se aportó constancia de entrega del comunicado, que es diferente a la guía de envío, precisión necesaria para evitar devoluciones futuras.

II. Se le hace saber al promotor del juicio que la demandada SONIA GÓMEZ RESTREPO, se hizo presente en las instalaciones del Despacho el viernes 24 de noviembre de 2023, a fin de informar que su colateral DEBORA GÓMEZ RESTREPO – también convocada – feneció aproximadamente hace un (1) mes.

Conforme a la anterior manifestación formulada por SONIA GÓMEZ RESTREPO, la cual goza de la presunción de la buena fe consagrada en el artículo 83 Superior, armonizado con numeral 1° del canon 78 del C. G. del P.; se torna imperioso dar aplicación a la sucesión procesal que establece el artículo 68 del C. G. del P. Advirtiendo que deberá adosarse el registro civil de defunción de DEBORA GÓMEZ RESTREPO, a fin de fundamentar los dichos, carga que se radica en quien puso en marcha el aparato judicial del Estado.

Así, se requiere a la parte demandante para que indiquen quiénes son los causahabientes determinados de la referida DEBORA GÓMEZ RESTREPO, a fin de integrarlos al contradictorio en calidad de sucesores procesales de la extinta. Adicional, de conformidad con el canon 87 *Ejusdem*, deberá indicarse si se ha adelantado la sucesión de la citada *de cuius*, a efectos de determinar si hay lugar

o no a integrar también a sus herederos indeterminados. En todo caso, los antedichos intervinientes deberán asumir el proceso en el estado en que se encuentre – principio de irreversibilidad del proceso – preceptiva 70 *Ibídem*.

III. Se requiere al extremo accionante para que notifique a los convocados a juicio, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el canon 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ**

**Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e45874a7deab2b1f1866e82118b61a4cd09dc66190ad79096437fb0ab5aed8**

Documento generado en 04/12/2023 02:43:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**